

tos, con excepción de la epa, debiendo llevar los siguientes distintivos especiales:

La presilla a que se refiere la letra a) del rubro "Oficiales" del artículo 8.º, irá colocada en la blusa sobre fondo de paño azul cielo y llevará las estrellas que correspondan al grado jerárquico al cual está asimilado el funcionario.

Los parches del cuello de la blusa, a que se refiere el artículo 11.º será de color azul cielo y en vez de carabinas cruzadas llevarán una tira de metal blanco de 3,5 cm. de ancho por 7 cm. de alto.

El distintivo de grado en el capote, a que se refiere el artículo 22.º, será el que corresponda al del grado al cual está asimilado el funcionario, con las estrellas correspondientes, pero en un parche de color azul cielo.

**Artículo 48.º**— Los capellanes de Carabineros llevarán en su traje talar los siguientes distintivos:

a) La sotana llevará en el alzacuello y junto a la

abrochadura delantera, las insignias de la Institución, de metal plateado, sobre un parche de terciopelo morado, de igual forma que el de la capa señalado en el Art. 11.º;

b) Los parches del cuello y forro de las presillas serán de terciopelo morado; y

c) En el centro del fuelle del bolsillo superior izquierdo de la blusa y a la altura correspondiente en el capote, llevará una cruz de malta de terciopelo morado, de 4 cm. de diámetro.

En actos del servicio u otros de carácter institucional, con asentimiento previo del Jefe respectivo, los Capellanes podrán usar uniformes de Oficial de Carabineros, en su tenida N.º 2, con excepción de la capa y sable reglamentario.

Cuando vistan traje de civil, no llevarán distintivo institucional alguno.

**Artículo 49.º**— Los colores nacionales, en las guardas de las gorras, en los cinturones de etiqueta y en

las cintas de las medallas y condecoraciones que se usen con los diferentes uniformes, se llevarán de acuerdo a las siguientes indicaciones:

a) En las cucardas, el azul irá al centro; el blanco en la segunda faja y el rojo en la faja exterior; en el campo azul llevará una estrella plateada;

b) En los cinturones de etiqueta, el azul ocupará la faja superior; el blanco, la del centro y el rojo la inferior;

c) En las cintas de medallas y condecoraciones, el azul deberá ocupar el lado izquierdo; el blanco el centro y el rojo el lado derecho.

**Artículo 50.º**— El uniforme que usen los Oficiales de Carabineros no podrá ser imitado en su color y corte ni en ninguna de sus características, por colectividades fiscales, semifiscales, municipales o particulares ni por persona alguna.

**Artículo 51.º**— Los Generales y Coronales en retiro podrán usar los uni-

formes que regían en la época de su jubilación, correspondiente a los actuales N.ºs 2, 4 y 5, en aquellos actos oficiales o ceremonias de importancia a que asistan.

El Presidente de la República podrá, empero, privar de esta distinción a determinados funcionarios, cuando fundadas razones así lo aconsejen.

**Artículo 52.º**— Las muestras oficiales de paños destinados a la confección de uniformes para los Jefes y Oficiales de Carabineros, establecido en el presente Reglamento, deberán permanecer depositadas en los Almacenes Generales de la Dirección General de Carabineros.

**Artículo 53.º**— Derógase el decreto supremo N.º 65, de 8 de enero de 1942 y toda otra disposición que sea contraria a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— S. ALLENDE G.— Carlos Prats G.

Lo que transcribo, a U. para su conocimiento.— Saludó atentamente a Ud. Daniel Vergara Bustos, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos

UNIDAD DE FOMENTO

Nº 26.

La Superintendencia de Bancos, para los efectos previstos en el decreto supremo Nº 40, de 2 de Enero de 1967, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento sobre Operaciones Reajustables de los Bancos de Fomento, fija el valor de la "Unidad de Fomento", durante el trimestre calendario comprendido entre el 1º de Abril y el 30 de Junio de 1973, en Eº 988,20.

Santiago, 22 de Marzo de 1973.

Héctor Behm Rosas, Superintendente de Bancos.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

APRUEBA PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRAULICA

Núm. 123.— Santiago, 25 de Enero de 1973.

Vistos: el oficio Nº 12, de 12 de Enero de 1973, del Instituto Nacional de Hidráulica, el oficio Nº 34, de 11 de Enero de 1973, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Decreto:

1º.— Apruébase el Presupuesto del Instituto Nacional de Hidráulica para el año 1973 acordado por el Honorable Consejo del Instituto Nacional de Hidráulica antes citado; en la sesión 37ª Extraordinaria de 11 de Enero del año en curso, que a continuación se indica.

PRESUPUESTO DE ENTRADAS EN MONEDA NACIONAL

I CORRIENTE

1.— Venta de Bienes y Servicios.		
1.1. Estudios e investigaciones para ENDESA, Dirección de Obras Portuarias, Riego, Obras Sanitarias, y otros	5.045.000	
1.2. Aporte Ley de Presupuesto Item: 12/01/01—035—003	2.585.000	
1.3. Otras entradas (calibraciones y otros)	120.000	
1.4. Aporte Ministerio de Hacienda (Provisión reajuste)	5.640.000	
1.5. Saldo en Caja al 31/12/72	385.000	Eº 13.775.000

II DE CAPITAL

2.— Transferencias del Fisco		
2.1. Aporte Ley de Presupuesto Item: 12/01/01—080—001	1.660.000	1.660.000
		15.435.000

PRESUPUESTO DE GASTOS EN MONEDA NACIONAL

CORRIENTE

A. Gastos de Operación.		
ITEM 1. Remuneraciones		
001 Sueldos	4.800.000	
002 Sobresueldos	2.200.000	
003 Remuneraciones variables	1.200.000	
004 Jornales	2.100.000	10.300.000
Item 2. Bienes de Consumo y Servicios no Personales.		
005 Combustibles y lubricantes	130.000	
006 Materiales de uso o consumo corriente	250.000	

007	Materiales y Servicios para mantenimiento y reparaciones	450.000	
008	Servicios. Se incluyen Eº 36.000 para gastos de representación del Instituto Nacional de Hidráulica, con obligación de rendir cuenta	400.000	
009	Cuentas pendientes	195.000	1.425.000

B. Transferencias

025	Asignación familiar empleados y obreros	1.150.000	
026	Pagos previsionales, accidentes del trabajo, indemnizaciones y otros	900.000	2.050.000
			Eº 13.775.000

II DE CAPITAL

A. Inversión Real

050	Estudios, investigaciones, proyectos, adquisiciones de materiales, maquinarias, equipos, muebles, vehículos, terrenos, herramientas, implementos y otros	1.000.000	
051	Construcciones, reparaciones y conservación edificios, instalaciones y varios	660.000	1.660.000
			15.435.000

PRESUPUESTO DE ENTRADAS EN MONEDA EXTRANJERA

I CORRIENTE

1.1.	Saldo en Caja al 31/12/72	4.095
------	---------------------------	-------

II DE CAPITAL

2.1.	Aporte Ley de Presupuesto Item: 12/01.01—080—001	30.000
		US\$ 34.095

PRESUPUESTO DE GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA

I CORRIENTE

01	Subscripciones a revistas, materiales, viáticos, repuestos y otros	4.095
----	--	-------

II DE CAPITAL

050	Importación de maquinarias, equipos, implementos y otros	30.000
		US\$ 34.095

Aprobábase las Plantas del Personal del citado Instituto Nacional de Hidráulica para el año 1973, con los cargos, funciones y remuneraciones que se señalan:

I.— PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Nº	Cargo	Funciones	Sueldo Mensual Imponible
1	Director Ejecutivo ...		Eº 23.498
2	Jefes de Deptos. ....		22.638
1	Ingeniero 1º ...	División de Estudio ...	23.974
1	Ingeniero 2º ...	Div. Est. y Promoción ...	22.232
2	Ingenieros 3º ...	Investig. y Estudios ...	21.000
1	Ingeniero 4º ...	Investig. y Estudios ...	19.676
1	Abogado ...	Secret. Consejo y Legales ...	15.862
1	Contador ...	Contabilidad y Finanzas ...	16.110
1	Contador ...	Ayudante Contabilidad ...	10.452
1	Constructor Civil ...	Jefe de Modelo ...	12.130
1	Técnico Universitario ...	Sub Jefe de Modelo ...	11.558
1	Técnico Universitario ...	Construcciones ...	10.862
1	Jefe Administrativo ...	Personal y Bienestar ...	11.350

II.— PLANTA AUXILIAR TECNICA

1	Auxiliar Técnico 1º ...	Jefe Modelo, Archivo, y Reproducción ...	12.948
1	Auxiliar Técnico 2º ...	Electr. y Electrónica ...	10.444
1	Auxiliar Técnico 3º ...	Modelos y Dibujo ...	7.784
1	Auxiliar Técnico 4º ...	Maestranza y Talleres ...	7.558
1	Auxiliar Técnico 5º ...	Topografía y Modelos ...	7.936
4	Auxiliar Técnico 6º ...	Maestranza y Talleres ...	6.610
2	Auxiliar Técnico 7º ...	Talleres y Dibujo ...	6.120
1	Auxiliar Técnico 8º ...	Estadística y Control ...	4.724
1	Auxiliar Técnico 9º ...	Modelos y Construcciones ...	3.842

III.— PLANTA ADMINISTRATIVA

1	Administrativo ...		10.528
2	Administrativo ...		7.930
1	Administrativo ...		6.060
1	Administrativo ...	Secretaría, Contabilidad ...	5.636
1	Administrativo ...	Oficina de Partes, Bodega ...	4.466
1	Administrativo ...	e Inventarios ...	3.962

IV.— PLANTA DE OBREROS

Nº	Cargo	Salario mensual imponible
1	Ayudante Técnico de Modelo ...	Eº 3.854
1	Ayudante Técnico de Modelo ...	3.588
1	Ayudante Técnico de Modelo ...	3.376
1	Ayudante Técnico de Modelo ...	3.304
1	Ayudante Técnico de Modelo ...	3.094

Nº	Cargo	Salario mensual imponible
2	Ayudante Técnico de Modelo ...	Eº 3.046
1	Ayudante Técnico de Modelo ...	2.893
8		
1	Maestro Maquetista ...	4.624
1	Maestro Maquetista ...	4.614
2	Maestro Maquetista ...	3.840
4	TOTAL	
1	Maestro 1º ...	3.398
1	Maestro 2º ...	3.656
1	Maestro 3º ...	3.486
1	Mayordomo ...	3.774
1	Ayudante de Mayordomo ...	2.374
1	Ayudante de Mayordomo ...	2.693
1	Pañolero ...	3.416
1	Jardinero 1º ...	3.416
1	Jardinero 2º ...	3.044
1	Sereno 1º ...	3.404
1	Sereno 2º ...	2.363
1	Sereno 3º ...	2.426
1	Sereno 4º ...	2.364
1	Ayudante Maestro 1º ...	3.244
1	Ayudante Maestro 2º ...	2.902
1	Ayudante Maestro 3º ...	2.780
1	Ayudante Maestro 4º ...	2.282
1	Ayudante Maestro 5º ...	2.154
1	Ordenanza 1º ...	3.154
1	Ordenanza 2º ...	2.516
1	Ordenanza 3º ...	2.426
1	Jornalero 1º ...	3.140
1	Jornalero 2º ...	2.544
1	Jornalero 3º ...	2.308
1	Jornalero 4º ...	1.935
25		
72	TOTAL GENERAL	

3º— Establécese que los sueldos y salarios imponibles de las Plantas ya indicadas, estarán afectos a los reajustes legales que se establezcan para el sector público.

4º— Autorízase al Director Ejecutivo, para proveer los cargos de la citada Planta.

5º— El gasto que irrogue la provisión de cargos, se imputará a los ítem respectivos del Presupuesto del Instituto para 1973.

6º— El personal del Instituto Nacional de Hidráulica gozará de una bonificación mensual en relación a su desempeño y productividad.

Los montos máximos a que tendrá derecho el personal son los contemplados en el decreto Nº 664, de 1971, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Obras Públicas.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— S. ALLENDE G. — Ismael Huerta Díaz.— Fernando Flores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Enrique Cisternas Cifuentes, Subsecretario de Obras Públicas subrogante.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

(Año 1972)

**AUTORIZA AL DIRECTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA DE CHILE PARA FIJAR TARIFAS POR PRESTACION DE SERVICIOS A LAS EMBARCACIONES MENORES QUE FORMAN PARTE DE LOS BUQUES DENOMINADOS LASH**

Santiago, 28 de Agosto de 1972.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 290.— Vistos: el oficio Nº 2.441, de 7 de Agosto de 1972, del señor Director de la Empresa Portuaria de Chile; lo

previsto en el Nº 1 del artículo 15 del D. F. L. Nº 290, de 1960, y lo previsto en el Nº 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Autorízase al Director de la Empresa Portuaria de Chile para fijar las siguientes tarifas por la prestación de servicios a las embarcaciones menores (gabarras) que integran los elementos de transporte de los buques denominados LASH.

Artículo 1º— Las gaba-

I.— ESTADIA EN SITIOS DE OPERACION

(Por metro ocupado día, indivisible y por cada unidad):

rras que transporten mercancías estarán sujetas a las disposiciones reglamentarias y de tarifas contenidas en los D/S. (O. P. y T.) N.ºs 285 y 286, ambos de 1968, y en sus modificaciones posteriores, en todo lo que no se contradiga con lo prescrito en el presente decreto.

Artículo 2º— Las tarifas a aplicar por los servicios que se requieran a la Empresa Portuaria de Chile para la atención de los elementos de transporte citados precedentemente, serán las siguientes:

Hasta 20 metros de largo ... Eº 37,30 p. metro  
Más de 20 metros de largo ... Eº 55,95 p. metro  
En caso de fracción de metro, éste se redondeará a la unidad métrica inmediatamente superior.

2.— ESTADIA EN FONDEADERO

(Por día y unidad)

Del 1º al 10º día ... Eº 74,60 diario  
Del 11º al 20º día ... Eº 89,52 diario  
Del 21º al 30º día ... Eº 96,98 diario

Para el cómputo de estos periodos se tomará como día inicial el día siguiente al de fondeo efectivo y no se computarán los días que estuvieron atracadas a sitios operacionales.

El valor a cobrar por este servicio será el resultado de la suma de cada

uno de los periodos señalados por cada embarcación.

3.— HORAS DE ESPERA

En las jornadas ordinarias estarán exentos del pago de horas de espera, con excepción de aquellas que se produzcan al inicio